

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C.,

24 MAY 2017

PROCESO:	11001-33-31-029-2017-00008-00
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO SALAZAR VÉLEZ
DEMANDADO:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
CLASE DE ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto de 22 de febrero de 2017, este Despacho ordeno librar requerimiento a la Agencia Nacional de Tierras, para que en el término de 48 horas, informara sobre el cumplimiento del fallo proferido dentro de la presente acción de tutela, requerimiento que fue notificado a la entidad el 22 de marzo del mismo año. (Fls. 12-13).

El 03 de mayo de 2017 se profirió auto admitiendo el incidente de desacato propuesto por el señor Luis Fernando Salazar Vélez, ordenando notificar y correr traslado por tres días al DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, Dr. MIGUEL SAMPER STROUSS, respecto del fallo de tutela proferido el **27 de enero de 2017**, providencia que fue notificada mediante acta del 05 de mayo de 2017 (Fl. 22).

Estando el proceso al Despacho para resolver, y al revisar la anterior providencia se evidenció un error aritmético, al mencionar que la sentencia de tutela fue proferida el 27 de enero de 2017 y no el **26 de enero de 2017**.

Ahora bien, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad accionada allegó memorial (Fls. 25-94), en el que manifiesta que se opone a que su representada de cumplimiento a las pretensiones de la parte actora por considerar que no vulneró los derechos invocados de la misma, en dicho documento se observa que fue enviado por correo certificado el 17 de abril de 2017 por parte de la empresa de Servicios Postales Nacionales 472 (Fl. 25), recibido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el día 05 de mayo de 2017 y registrado en el sistema Siglo XXI hasta el día 15 de mayo de la presente anualidad. (Ver constancia Fl. 95).

Visto lo anterior, se puede concluir que dicha respuesta fue emitida en cumplimiento del auto de requerimiento previo proferido el día 22 de marzo de 2017, y no como contestación a la orden impartida en auto de fecha 03 de mayo de 2017 (fl.21).

Una vez revisados los documentos arrimados por la Agencia Nacional de Tierras, no se probó que se haya dado fiel cumplimiento a la orden emitida por este Despacho en el fallo del 26 de enero de 2017, **esto es dar respuesta de fondo de manera clara y precisa al derecho de petición presentado por el accionante el 16 de noviembre de 2016**.

Conforme lo expuesto, sería el caso continuar con el procedimiento del incidente de desacato, esto es dar aplicación al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin embargo se advierte que en aras de evitar posibles nulidades dentro del trámite a seguir, se ordenara

notificar en debida forma a la entidad accionada del auto del 03 de mayo de 2017, en el sentido de que la sentencia por la cual se ordenó dar respuesta al derecho de petición es de fecha 26 de enero de 2017 y no del 27 del mismo mes y año como equívocamente se manifestó por el Despacho, por consiguiente

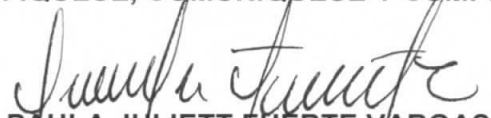
RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto del 03 de mayo de 2017, en el sentido de indicar que el incidente de Desacato corresponde al fallo de Tutela proferido por este Despacho el **26 de enero de 2017**, conforme lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Correr traslado por 3 días al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, DR. MIGUEL SAMPER STROUSS**, de la solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de Tutela proferido por este Despacho el **26 de enero de 2017**, para que dentro de ese término exponga sus consideraciones en relación al cumplimiento del fallo y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Cumplida lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA JULIETT FUERTE VARGAS
JUEZ

JD

